

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00342
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELER ESCAFF Y OTROS

1.- Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 13/09/2021 que dan cuenta de la instalación de la valla; una vez se acredite la inscripción de la demanda, se dispondrá lo que corresponda conforme con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

2.- Con relación al oficio para la inscripción de la demanda se le observa a la parte actora que fue remitido a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en correo electrónico del 6/09/2021 con copia al apoderado del demandante, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta, por tanto, **secretaría reenvíe este correo al apoderado actor**, para atender lo solicitado en correo del 28/02/2022.

3.- Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificado el demandado **THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELER ESCAFF** el **16 de septiembre de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recibió acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 17/09/2021.

4.- Previo a reconocer personería y resolver sobre la contestación aportada en nombre del citado demandado mediante correo electrónico del 11/10/2021, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto, el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del demandante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

También deberán allegarse los documentos enunciados en el acápite de pruebas, puesto que estos no permiten su apertura.

5.- Obren las comunicaciones remitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., y Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76b4e90b0e5bf162766975e0ed6b4d80f3cbd2cfc1f2f29eb74344b7a8f2183**

Documento generado en 08/03/2022 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>